

ACUERDO N° 543.- En la Ciudad de San Lu s a VEINTITRES d as del mes de AGOSTO de DOS MIL DIEZ, reunidos en la Sala de Acuerdos los Se ores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OSCAR EDUARDO GATICA, OMAR ESTEBAN URIA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ y FLORENCIO DAMI N RUBIO, LILIA ANA NOVILLO.-

DIJERON: Que el Art. 48  de la Ley de Asociaciones Sindicales N  23.551 contempla las hip tesis de licencias gremiales con o sin prestaci n de servicios. Estas  ltimas se otorgan autom ticamente y no dan derecho a percibir haberes. Para el otro caso, se prevé que el representante gremial contin e prestando servicios, de manera que tiene derecho a la percepci n de haberes.

Por su parte el R gimen de Licencias vigente en el Poder Judicial (Acuerdo N  560 del 10-09-07 y N  674 del 10-10-07) en su Art. 27  contempla la "Licencia sin goce de sueldo por el tiempo que dure" la designaci n (1  supuesto) no existiendo previsiones para la continuidad de la prestaci n de servicios (2  supuesto).

Que se hace necesario reglamentar dicha circunstancia, a los efectos de garantizar en plenitud a los representantes gremiales el desempe o de su cometido, pero sin que ello implique afectar la prestaci n del servicio de justicia y dejar de lado el elemental derecho del Poder Judicial de controlar el desempe o y cumplimiento de las obligaciones de su personal, por ello:

ACORDARON: 1) **INCORPORAR** como **Art. 27 bis** del REGIMEN DE LICENCIAS aprobado mediante Acuerdos N  560/07 y N  647/07 el

siguiente:

“ a) A los miembros acreditados de la Comisi n Directiva del SINDICATO JUDICIALES PUNTANOS (SI.JU.PU.) se les garantiza en plenitud el ejercicio de sus funciones gremiales.-

b) Sin perjuicio de ello, en todos los casos, cuando algunos de ellos necesite ausentarse de su lugar de trabajo para cumplir funciones gremiales dentro del  mbito de la Provincia, deber 

comunicarlo con antelación a su autoridad superior.-

c) La comunicación a que se refiere el inciso precedente, deberá realizarse por escrito-con carácter de declaración jurada-expresando en ella la función a cumplir, lugar adonde debe concurrir y tiempo estimado de la ausencia.

d) Si el agente no realizara la comunicación prevista precedentemente y se ausentara de la dependencia en la que presta servicios, se procederá a descontar proporcionalmente de sus haberes los tiempos de ausencia.

e) Cuando la comisión que deba cumplir el representante gremial deba realizarse fuera de la Provincia de San Luís y por ende obligue al mismo a inasistir a su lugar de trabajo y no prestar su servicio, recibida la comunicación a que se refieren los incisos precedentes, se concederá por la autoridad correspondiente, licencia con o sin goce de sueldo, según se resuelva en cada caso.

II) NOTIFIQUESE al Sindicato Judiciales Puntanos.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-

**AÑO DEL BICENTENARIO .DE LA
REVOLUCION DE MAYO**